

Bogotá D.C., julio 24 de 2018

Señores

Partido Cambio Radical

E.S.D.

Referencia: Veto Avaes proceso electoral

En calidad de Veedor del Partido Cambio Radical, y en uso de mis facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el numeral 8 artículo 67º, señala: “El Comité Central y el **Veedor del Partido tendrán derecho de veto sobre cualquier aval expedido o por expedir**”.

El actual sistema electoral radica la potestad de inscripción de candidatos a los cargos de elección popular en los partidos y movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos y no en los aspirantes individualmente considerados.¹

Así mismo, el artículo 263 de la Constitución, modificado por el artículo 11 del Acto Legislativo 1 de 2009, determina que la presentación de listas y candidatos únicos a los procesos de elección popular corresponde a los partidos y movimientos políticos:

“ART. 263. —Para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección (...)”.

Por su parte el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 establece que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica pueden inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos para ocupar el cargo, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

El Partido Cambio Radical estableció su procedimiento de avales en la Resolución 008 de 2019, en la cual estableció que el Consejo de Control Ético puede consultar las solicitudes para su estudio y realizar las respectivas recomendaciones en aquellos casos que consideré necesarias.

¹ Así lo establece el artículo 108 C.P. que señala: “ART. 108.—Modificado Acto Legislativo 1 de 2009 (...). Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos (...)”.

Que de acuerdo con envío de estudio de solicitudes enviadas por el Consejo de Control Etico, en los cuales emite resultado, me permito ejercer el derecho al veto las siguientes solicitudes:

ITEM	DEPARTAMENTO	CIUDAD MUNICIPIO	CORPORACION CARGO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CEDULA	CONCEPTO
1	CESAR	CESAR	ASAMBLEA	CASADIEGOS	NAVARRO	JULIO	CESAR	91527539	NO AVALAR
2	CUNDINAMARCA	PANDI	CONCEJO	OTERO	MARTINEZ	FRANKIN	AUGUSTO	3123429	NO AVALAR
3	CUNDINAMARCA	TENJO	CONCEJO	MARTINEZ	ALGECIRA	CANTALICIO		3108804	NO AVALAR
4	VALLE	SANTIAGO DE CALI	CONCEJO	GOMEZ	GOMEZ	LUIS	ENRIQUE	16637573	NO AVALAR
5	CALDAS	SALAMINA	ALCALDIA	POSADA	BALLESTEROS	IVAN	DARIO	15958828	NO AVALAR
6	SUCRE	SAN BENITO	ALCALDIA	CADRAZCO	SALCEDO	MANUEL	DEL CRISTO	18855639	NO AVALAR
7	NARIÑO	PUPIALES	CONCEJO	ROSETO	DIAZ	MANUEL	ANTONIO	98362037	NO AVALAR
8	NARIÑO	PUPIALES	CONCEJO	INAMPUES	INCHUCHALA	JENNY	MARCELA	1085929576	NO AVALAR
9	HUILA	HUILA	ASAMBLEA	POSADA	MAYA	CARLOS	EDILSON	12133161	NO AVALAR
10	SUCRE	MORROA	CONCEJO	TOVAR	BARRETO	MAXIMILIANO		92551902	NO AVALAR
11	SUCRE	MORROA	CONCEJO	DOMINGUEZ	SOLANO	JOSE	DOMINGO	9313716	NO AVALAR
12	CUNDINAMARCA	CAJICA	CONCEJAL	AYALA	MORATO	LUIS	HERNANDO	197.177	NO AVALAR
13	VALLE DEL CAUCA	CATARGO	CONCEJAL	MONCADA	GALVIS	WILSON	DE JESUS	16.223.671	NO AVALAR

Como consecuencia dichos candidatos no deben ser avalados, dado que podría suponer una defraudación de la confianza del elector, con firme propósito de garantizar la idoneidad moral del candidato en un acto de responsabilidad política.

Atentamente,


DUBAN FERNANDO LOBOS BARRAGAN
 Veedor
 Partido Cambio Radical